



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Inserciones no gratuitas:
250 pesetas línea. Pagos
por adelantado.



Año 1956

Lunes 2 de abril

Número 75

Jefatura del Estado

Decreto-Ley

La Ley del Timbre del Estado, de catorce de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, estableció en su disposición transitoria cuarta, como fecha de entrada en vigor, la de primero de enero de mil novecientos cincuenta y seis, salvo el capítulo primero del Título segundo de su Libro tercero, en que se regulan los órganos de gestión, y que viene rigiendo desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y autorizó al Ministro de Hacienda, en su disposición transitoria primera, para que, mediante Decreto, desarrollara la propia Ley, incorporando al Reglamento que con este fin hubiera de dictarse las normas necesarias para la ejecución de aquélla.

Por Decreto-ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco se aplazó hasta el día primero de abril del corriente año la entrada en vigor de la Ley del Timbre, antes mencionada, para no precipitar la elaboración de las normas reglamentarias y poder realizar con anterioridad los trabajos preparatorios indispensables.

Terminada la redacción del proyecto de Reglamento por la Junta Consultiva del Timbre, en cumplimiento de lo previsto en el artículo noventa y cinco de aquella Ley, y remitido ya a informe del Consejo de Estado, se estima conveniente dar

lugar a que dicho Organó consultivo pueda emitir su dictamen previo el detenido estudio que exige tan completo texto reglamentario, en vez de aprobarse como Reglamento provisional al amparo de las disposiciones orgánicas por las que se rige el referido Consejo.

Por otra parte, conviene asimismo autorizar al Ministerio de Hacienda para que complete las disposiciones transitorias de la Ley de catorce de abril de mil novecientos cincuenta y cinco con algunas normas que, sin merma para los intereses del Tesoro público, faciliten el pago de toda clase de reintegros y eviten, en una primera etapa de adaptación a la nueva ordenación legal y reglamentaria, la imposición de sanciones por hechos u omisiones en los que no pueda presumirse racionalmente un propósito defraudatorio. Ambas medidas han de adoptarse, por fin, en términos que no agraven en lo más mínimo las obligaciones del contribuyente, para lo que es indispensable mantener la aplicación de la Tarifa contenida en la Ley de catorce de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, en relación con ciertos conceptos impositivos para los que aquélla representa una importante desgravación.

La urgencia con que han de ser adoptadas las medidas pertinentes, dada la proximidad de la fecha en que la Ley habrá de entrar en vigor, impone la necesidad de que sean establecidas mediante el pre-

sente Decreto-ley, del que se dará cuenta a las Cortes.

En su virtud, haciendo uso de la autorización conferida al Gobierno por el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. — Se aplaza hasta el día primero de julio de mil novecientos cincuenta y seis la entrada en vigor de la Ley del Timbre del Estado, de catorce de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, y del Reglamento que se dicte para su ejecución, sin perjuicio de lo que se establezca en las disposiciones transitorias que se dicten por el Ministerio de Hacienda, al amparo de la facultad que le confiere el artículo tercero del presente Decreto-ley.

Artículo segundo. — No obstante el aplazamiento dispuesto en el artículo anterior, se mantiene la vigencia del capítulo primero del Título segundo del Libro tercero de la Ley de catorce de abril de mil novecientos cincuenta y cinco y el número treinta y dos de sus Tarifas, el que seguirá aplicándose a los conceptos sobre los que recae el expresado gravamen, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria séptima de la mencionada Ley.

Artículo tercero. — Se autoriza al

Ministerio de Hacienda para que, mediante Ordenes ministeriales, dicte las normas transitorias que estime pertinentes para la aplicación de la Ley del Timbre del Estado de catorce de abril de mil novecientos cincuenta y cinco y de su Reglamento, en lo que se refiere: Primero, al pago en metálico del Timbre complementario proporcional que grava a los instrumentos públicos y a los documentos privados que tengan por objeto cantidad o cosa valuable. Segundo, al empleo de los documentos timbrados especiales y de los timbres móviles para realizar toda clase de reintegros. Tercero, a la fuerza ejecutiva de las letras de cambio o de otros documentos mercantiles que no se expidan en el período transitorio que se señala en los documentos timbrados especiales de la clase y cuantía que legalmente correspondan. Cuarto, al requisito de visado de documentos privados. Quinto, a la habilitación, surtido o canje de efectos timbrados. Sexto, al procedimiento para pago del Timbre en metálico o para empleo de máquinas de timbrar. Séptimo, a cualquiera otros aspectos que pueda ofrecer la aplicación práctica del Timbre en el período transitorio que se señale, sin que en ningún caso resulten alteradas las normas legales sobre la cuantía del tributo, sobre las personas obligadas a su pago o sobre las responsabilidades por omisiones o infracciones de cualquier índole.

Artículo cuarto.—Del presente Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid, a veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.
(Del «B. O. del E.» número 87)

MINISTERIO DE TRABAJO

Decreto

Por disposición de esta misma fecha se establece que el Estado to-

ma a su cargo el abono de una gran parte de las cuotas que para los Seguros Sociales unificados vienen satisfaciendo las Empresas, por lo que se hace preciso determinar concretamente la cuantía de las cotizaciones que en adelante han de ser abonadas directamente por dichas Empresas y por los trabajadores en la ejecución del plan, acordado por el Gobierno, de procurar la mayor desgravación posible de la cotización empresaria, con objeto de que los aumentos de salarios que se establecen produzcan repercusión mínima en los precios.

Con objeto de que al incrementarse los salarios no queden fuera del ámbito de protección de los Seguros de Vejez e Invalidez y Enfermedad un importante contingente de trabajadores, se amplía el campo de aplicación de dichos Seguros Sociales.

CONCEPTOS	A cargo de la Empresa	A cargo del trabajador	TOTAL
Subsidio Familiar	1,00 %	1,00 %	2,00 %
Seguro de Enfermedad	0,50 %	1,50 %	2,00 %
Seguro de Vejez e Invalidez	0,50 %	1,50 %	2,00 %
Cuota sindical	1,50 %	0,30 %	1,80 %
Formación profesional	1,00 %	0,20 %	1,20 %
Totales	4,50 %	4,50 %	9,00 %

Las Empresas o Entidades que por disposición expresa no tengan obligación de abonar su cuota o la correspondiente a sus trabajadores, por alguno de los conceptos señalados, satisfarán la que resulte de deducir del citado nueve por ciento el porcentaje correspondiente al concepto exceptuado.

Artículo segundo.—Con independencia de lo establecido en el artículo anterior, las Entidades de propiedad estatal o parastatal cotizarán otro cero cincuenta por ciento del importe de los salarios, en virtud de lo dispuesto para esta clase de Empresas por la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco. El ingreso de esta aportación lo efectuarán en la forma, lugar y plazo que al efecto señala el Orden de los Ministerios de Edu-

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reduce al nueve por ciento de los salarios la aportación de las Empresas y trabajadores para los Seguros Sociales unificados, Organización Sindical y Formación Profesional. Dicho nueve por ciento se calculará con arreglo a las disposiciones en vigor relativas al salario base de cotización, con la única salvedad de que se entenderá, en todo caso, como salario laboral, a este efecto, el ciento veinticinco por ciento de los salarios bases laborales actuales, aunque de hecho no hubiesen alcanzado el expresado ciento veinticinco por ciento. Esta cuota se descompone de la forma que a continuación se especifica:

cación Nacional y de Trabajo de siete de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

Artículo tercero.—Los trabajadores por cuenta ajena cuyos ingresos excedan de cuarenta mil pesetas anuales quedan excluidos del campo de aplicación de los Seguros Obligatorio de Enfermedad y Vejez e Invalidez y, en consecuencia, reducida la cuota obrera y empresaria señalada en el artículo primero, la parte correspondiente a dichos Seguros. Para determinar las cuarenta mil pesetas anuales a que se refiere el párrafo anterior, se computarán exclusivamente las retribuciones fijas en su cuantía y períodos en su vencimiento. En ningún caso se computarán, a este efecto, los conceptos relativos a destajos, primas de producción, comisiones

horas extraordinarias, ni cualquier otro que no tenga el carácter de retribución fija en su cuantía.

Artículo cuarto.—En los Seguros de Accidentes del Trabajo y de Enfermedades Profesionales así como en el Mutualismo Laboral, serán límites máximos tanto a efectos de cotización como de prestaciones, el de cuarenta mil pesetas anuales o ciento once pesetas diarias en los dos primeros Seguros, y siete mil pesetas mensuales o cantidad superior que tuviese establecida el Estatuto de la Instrucción correspondiente, en el Mutualismo Laboral.

Artículo quinto.—Los sistemas especiales de cotizaciones en la rama agropecuaria, pescadores, cáñamo, naranja, resina y aprovechamientos forestales y madereros no sufren modificación y continúan rigiéndose por las disposiciones en vigor, sin perjuicio del reajuste que se determine por el Ministerio de Trabajo.

Artículo sexto.—Se mantienen las prestaciones del Seguro de Paro Tecnológico, que seguirá abonando el Instituto Nacional de Previsión, con cargo a los fondos que al efecto constituya con los recursos y la cuantía que el Ministerio de Trabajo determine.

Artículo séptimo.—A todos los efectos de los Seguros Sociales unificados, Organización Sindical y Formación Profesional, los portugueses, filipinos, andorranos, hispanoamericanos y brasileños que ejerzan sus actividades laborales por cuenta ajena en territorio nacional y plaza de Soberanía quedan equiparados a los trabajadores españoles. Respecto a los súbditos o ciudadanos de los restantes países, se establecerá lo que se disponga en Tratados o Convenios suscritos con los países de que se trate.

Artículo octavo.—Anualmente, por el Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión, al tiempo de aprobar su balance técnico, se propondrá al Ministerio de Trabajo, si fuere necesario la

aplicación de los excedentes que se obtengan en cualquiera de los Seguros Sociales gestionados y administrados de modo directo por el Instituto Nacional de Previsión para saldar los déficits que pudieran producirse en otros de los que administra y gestiona directamente dicho Instituto sin perjuicio del régimen especial para el Seguro de Vejez e Invalidez establecido en el artículo noveno del Decreto-ley de dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo noveno.—Lo dispuesto en el presente Decreto entrará en vigor para las cotizaciones que hayan de efectuarse desde primero de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, sobre los salarios devengados a partir de primero de abril del mismo año, excepto para las Empresas que efectúen semanalmente el pago de los salarios, que lo aplicarán sobre los devengados a partir del día 2 del citado mes de abril.

Artículo diez.—Queda facultado el Ministerio de Trabajo para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo undécimo.—Se derogan expresamente los Decretos de dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta, nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y, en general, cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Disposición transitoria

La cuota fijada en el artículo primero tiene carácter provisional hasta que se efectúe el estudio económico para ajustar con precisión la aportación de las Empresas para el financiamiento de los Seguros Sociales que habrá de estar terminado antes del primero de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos

cincuenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco. (Del «B. O. del E.» número 87).

GOBIERNO CIVIL

Servicio Provincial de Ganadería

De interés para carniceros, tratantes y chalanos de ganado

Se recuerda a todos los traficantes pecuarios de la provincia, carniceros, tratantes y chalanos, la obligación que tienen de proceder al visado, para el presente año, del Carnet del Servicio Provincial de Ganadería, según se ordena en Circular de este Gobierno Civil, inserta en el B. O. de la provincia, número 48, del 27 de febrero último, en plazo que se amplía y finalizará improrrogablemente el día 20 del próximo mes de abril.

Burgos, 26 de marzo de 1956.

El Gobernador Civil,

Jesús Posada Cacho

Diputación Provincial

Arbitrio provincial sobre rodaje y arrastre

Debiendo terminar, con arreglo a la vigente Ordenanza, el día 31 de marzo actual, el plazo concedido a todos los Ayuntamientos de esta provincia para la confección de los padrones del arbitrio sobre rodaje y arrastre de 1956, se recuerda por el presente a los Ayuntamientos que se encuentren al descubierto en el cumplimiento de dicho servicio, que es necesario envíen, por triplicado, los padrones de carros y bicicletas a esta Excm. Diputación provincial, antes del día 10 de abril próximo, pues, en caso contrario, se expondrán a que esta Corporación envíe un comisionado para que se cumplimente el servicio de referencia, corriendo por cuenta de los Ayuntamientos interesados los gastos que origine y la responsabilidad

que, con arreglo a la legislación actual, pueda exigírseles.

Burgos, 28 de marzo de 1956.—
El Presidente, Manuel Fernández Villa y Dorbe.

Sección de Catastro

Anuncio

Con esta fecha se remiten al Ayuntamiento de Sedano, las Relaciones de Valores Unitarios de las tierras del nuevo Catastro de la Riqueza Rústica.

Lo que se avisa a todos los propietarios que tengan fincas en dicho término, para que, en el plazo de quince días, a partir del presente anuncio, presenten cuantas reclamaciones estimen convenientes a los datos que figuran en dichas Relaciones.

Burgos, 24 de marzo de 1956.—
El Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro de la Riqueza Rústica de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, Agustín Álvarez Vázquez.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Burgos

Matrícula de ingreso

A partir del día 1.º de abril y hasta el día 30 de dicho mes estará abierto el plazo de matrícula para los alumnos que, reuniendo las condiciones legales, deseen verificar el examen de ingreso en la Enseñanza Media bien en el Instituto de Enseñanza Media o en un Colegio legalmente reconocido.

Se requiere para poder verificar dicha matrícula:

1.º Tener cumplidos 10 años de edad o cumplirse antes del 1.º de enero de 1957.

2.º Instancia que será facilitada en el Centro.

3.º Partida de nacimiento (legalizada para los alumnos que hayan nacido fuera de la jurisdicción de esta Audiencia).

4.º Certificado médico que acredite no padecer enfermedad contagiosa, estar vacunado contra la dif-

teria y hallarse en las condiciones de inmunidad previstas por el Estado como obligatorias.

5.º Dos fotografías tamaño carnet en las que se hará constar al reverso de las mismas el nombre y apellidos del matriculado y abril de 1956.

6.º Sesenta y cinco pesetas, en metálico por derechos de matrícula, Libro de calificación y certificación final.

Matrícula libre

De acuerdo con las disposiciones vigentes queda también abierto el plazo de matrícula para los alumnos libres durante todo el mes de abril próximo.

Los alumnos que deseen matricularse deberán llenar un impreso de matrícula por cada curso o asignaturas de cada curso (los que las tuvieren atrasados), y abonarán como derechos en metálico las siguientes cantidades:

Primer curso, 220 pesetas; Segundo curso, 250; Tercer curso, 280; Cuarto curso, 250; Quinto curso Letras, 440; Quinto curso Ciencias, 400; Sexto curso Letras, 440; Sexto curso Ciencias, 440.

El importe de las asignaturas atrasadas es de 30 pesetas para cada una de las de los cuatro primeros cursos y 40 pesetas para las de quinto y sexto.

El alumno presentará en el momento de hacer la matrícula el Libro de Escolaridad con el nombre en la portada.

Los que procedan de otros Institutos tendrán que haber hecho antes el traslado de sus estudios.

Burgos, 28 de marzo de 1956.—
El Secretario, (ilegible).

Providencias Judiciales

Briviesca

D. Alberto de Amunátegui y Pavia,
Juez de Primera instancia de Briviesca y su partido,

Hago saber: que en autos de juicio ejecutivo, hoy en ejecución

de sentencia, seguidos en este Juzgado por D. Francisco Gómez Bujedo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Cameno, contra D. Andrés Sainz Rojo y su esposa D.ª María Solas Monasterio, vecinos de San Sebastián, se embargaron como de la propiedad de esta última, tasaron y sacan a pública subasta por primera vez, término de veinte días, los bienes siguientes:

1.ª La nuda propiedad de una heredad al pago de «La Sombra» o «Sombrias», de tres fanegas o 67 áreas, que linda N. camino, S. baldío, E. valladar y O. de Nicanor Gallo, tasada pericialmente, en pesetas 7.000.

2.ª Otra al pago de «Barciabotas», de dos fanegas o 42 áreas, que linda, N. valladar, S. camino, este valladar y O. de Gregorio Sagredo, en 5.000.

3.ª Otra al pago de «Subida de Cañaveras», de dos fanegas o 42 áreas, que linda, N. Hipólito Montes, S. de Cecilio Sebastián, E. carretera y O. camino a Cañaveras, en 5.000.

4.ª Otra heredad al pago de «El Torco», de una fanega o 21 áreas, que linda, N. torca, S. de Bonifacio Cuartango, E. de Marcelliano Ruiz y O. de Hermenegildo García.

5.ª La misma nuda propiedad de un pabellón sito en Briviesca, construido de bloques de cemento y cubierto de teja del país, en la calle del Plantío, número 33, de 118 metros cuadrados y 88 centímetros, de planta baja, linda noroeste, derecha, de Julián González, hoy de este caudal, S. o izquierda, prolongación de Paseo del Norte, O. o espalda, de Emeterio Moreno, y este calle de su situación, en 50.000

Dichas fincas radican en términos de este municipio de Briviesca y la subasta de la misma se refiere en cuanto a la nuda propiedad de todas ellas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado de 1.ª instancia el día 28 de abril

próximo y hora de las doce en que se celebrará venta y remate a favor del más ventajoso licitador, debiendo de advertirse que para tomar parte en la subasta será necesario depositar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de las fincas antes referido, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, que no existen títulos de propiedad por no haber sido presentados por los ejecutados y que serán suplidos en su caso por las normas establecidas por la Ley, que las cargas anteriores o preferentes al crédito del actor, caso de existir, quedarán subsistentes sin destinarse el precio del remate a su extinción, subrogándose en la misma el comprador o compradores.

Dado en Briviesca a 16 de marzo de 1956. El Juez, Alberto de Amunátegui y Pavia.—El Secretario, (ilegible).

Juzgado Comarcal de Miranda de Ebro

D. José Ramón Alonso Ochoa, Juez Comarcal de Miranda de Ebro,

Hago saber: Que en el juicio civil de cognición, número 53 de 1955, seguido a instancia del Procurador de los Tribunales, D. Julio David Saenz de Buruaga y Carrillo de Albornoz, en nombre y representación de la Junta Administrativa de Ozana, contra los vecinos de Ozana, Jesús Moraza Quintana y D. Juan Cruz Sáez Villanueva, sobre acción reivindicatoria, he acordado, por providencia de esta fecha, en el trámite de ejecución de sentencia firme recaída en dicho juicio, sacar a la venta en pública subasta los bienes inmuebles que se reseñarán a continuación, embargados como de la propiedad de la Junta Administrativa de Ozana, para hacer pago al demandado D. Jesús Moraza Quintana, representado por el Procurador D. Alberto Martínez Otañuy, de las costas de procedimiento.

Bienes embargados que han de ser subastados

Una finca en el pueblo de Ozana, al término de «Campas de Bollón», que linda N. Clemente Ruiz y otros, S. del mismo caudal, E. Juan Cruz Sáez y O. Justo Martínez, con una superficie de 1 hectárea aproximadamente y valorada pericialmente en 3.000 pesetas.

Otra finca en «Batuste», que linda N. Comunidad de Muergas, sur Bernardino Morazán, E. camino de Muergas y O. Porfirio Rosa, que tiene una superficie de 1 hectárea, valorada en 1.500 pesetas.

Otra en «Zabal dai», que linda N. hros. de Alejandro Estavillo, S. ribazo, E. Lucio Durena y oeste camino de Muergas, con una superficie de 50 áreas, valorada en 1.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de los bienes, según el precio de tasación pericial.

Los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad en metálico igual al 10 por 100, por lo menos del valor de los bienes, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la subasta.

Los autos y las certificaciones del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en Secretaría a cuantos deseen tomar parte en la subasta, con los cuales habrán de conformarse, sin poder exigir otro título de propiedad; el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Fecha y lugar de la subasta.

La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle Fidel García, número 5, el día 17 de abril próximo y hora de las doce y media de la mañana.

Dado en Miranda de Ebro, a 26 de marzo de 1956.—El Juez Comarcal, José Ramón Alonso Ochoa.—El Secretario, (ilegible).

Baltanás

Edicto

D. José María Romera Martínez, Juez de instrucción de Baltanás y su partido,

Por el presente hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en la picza de responsabilidad civil, dimanante del sumario seguido en este Juzgado con el número 43 del año 1954, contra Marcelo García Pascual, por delito de daños, y por no haber prestado mencionado encausado la fianza de 21.449'30 pesetas, de costas anteriores, más 67 pesetas de posteriores, que se le exigieron para asegurar el pago de las responsabilidades civiles de la causa, se acordó sacar a pública y primera subasta, por término de ocho días, los bienes que a continuación se expresan, que han sido embargados a Marcelo García Pascual, como de su propiedad, para el pago de susodichas responsabilidades, los cuales se hallan en el término municipal de Royuela de Riofranco.

Primero y único. Una camioneta marca Hispano Suiza, matrícula BU 4160, tasada en 20.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 1.º de mayo de 1956, en la sala de audiencia de este Juzgado, a las doce horas, previniendo a los licitadores que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo depositar previamente, para poder tomar parte en la subasta, en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de dicho precio, sin cuyo requisito no serán admitidos, y advirtiéndose que los gastos de subasta y demás hasta la entrega de lo que es objeto del remate, serán de cargo del rematante.

Dado en Baltanás a 20 de marzo de 1956.—José María Romera.

Juzgado Militar Eventual y de Jefes y Oficiales de la Plaza de Palencia

Requisitoria

García Romero Isidra, hija de Francisco y de Tomasa, de 24 años de edad, de estado casada, natural de Paredes de Nava (Palencia), con residencia habitual en Gumiel del Mercado (Burgos), de profesión vendedora ambulante de géneros de quincalla y reparación de utensilios caseros, en compañía de sus padres por las provincias de Palencia, Burgos, Valladolid y adyacentes, sus señas personales son las siguientes; ojos-verdes y color blanco, estatura pequeña, 1'530 metros, aproximadamente, pelo castaño, cejas al pelo, con un lunar (postizo) en la mejilla derecha. Comparecerá en el término de treinta días, ante el Comandante Juez Instructor del Juzgado Militar Eventual de la Plaza de Palencia, D. Miguel Castrillo Luis, para responder a los cargos que se la hacen en sumario ordinario, número 420 de 1947, instruido por el presunto delito de agresión a Fuerza Armada, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Ruego a las Autoridades, tanto civiles como militares y a sus Agentes, procedan a su busca y captura, poniéndola a disposición de este Juzgado, en el caso de ser habida.

Palencia, 24 de marzo de 1956.—
El Comandante Juez Instructor, Miguel Castrillo Luis.

ANUNCIOS OFICIALES

SERVICIO DE CÁSTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

—:—

Anuncio

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Poza de la Sal y Santa María Mercadillo, que con esta fecha y haciendo uso de la autorización que me concede el artículo 32 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, quedan

aprobadas las Relaciones de Características del Nuevo Catastro que en el referido término, realiza la Excm. Diputación Provincial en su colaboración con el Estado.

Burgos, 28 de marzo de 1956.—
Por el Ingeniero Jefe Provincial, Juan Antonio Morales.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

—:—

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal permanente, en la sesión celebrada el día 16 de marzo de 1956.

Preside el Ilmo. Sr. D. Florentino R. Díaz Reig, Alcalde Presidente, asistiendo D. Fernando Dancausa de Miguel, D. Carlos Plaza Barrio, D. Mariano Pérez López y D. Emilio Villalaín Rodero, Tenientes de Alcalde; D. Manuel de Benavides y de la Pola, Secretario General de la Corporación y D. Angel Lorenzo Polaino Antonino, Interventor de Fondos.

Se abrió la sesión a las diecinueve horas y treinta minutos, adoptándose los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el acta de la sesión celebrada el 7 del actual.

DICTAMENES

Abastos

2. Autorizar a D.^a Aurelia López Herranz, para traspasar el puesto central número 43 del Mercado de Abastos de la zona Sur a don Teodoro Román Hernando, para la venta de frutas y hortalizas.

Administración de Propiedades

3. Adquirir diversas plantas, por importe de 12.122 pesetas, para los jardines que se construyen en la Avenida del Conde de Vallellano y otros existentes en la ciudad.

Obras particulares

4. Desestimar la petición de D. Julio Pascual Fernández y don Alejandro Peña Hernando, para elevar las cubiertas y distribuir en dicha zona una vivienda en la casa número 11 de la calle Martínez del Campo.

5. Autorizar la instalación de un ascensor en dicho inmueble.

6. Idem a la Empresa del Cine Coliseo Castilla, la reforma de éste.

7. Pasar a la Comisión de Leídos el expediente promovido por D. Joaquín Mayoral de la Fuente, solicitando autorización para reformar la planta baja de la casa número 7 de la calle de la Paloma.

8. Informar a D. Gregorio Fernández Tejada que no son autorizables las obras que pretende realizar en la planta baja de la casa número 2 de la Plaza del Rey San Fernando, por estar afectada por las alineaciones oficiales.

Obras públicas

9-10. Conceder a los contratistas de las obras de construcción de aceras en las calles Melchor Prieto, Rey Don Pedro y Villarcayo prórrogas como consecuencia de la suspensión de trabajos, debida a las bajas temperaturas.

Personal

11. Abonar 9.899 pesetas, importe de diversas prendas de uniforme adquiridas para el personal de Policía Urbana.

12. Aprobar las minutas de honorarios del personal técnico municipal por redacción de los proyectos de alumbrado en los jardines del paseo de la Quinta y distribución de agua en los mismos.

Cuentas

Aprobar varias rendidas por distintas Comisiones

Asuntos de la Alcaldía y documentos recibidos

Quedar enterada la Comisión de diversos partes y otros documentos.

Agradecer el donativo entregado al Hospital de San Juan por D. Nicolás Santos y D. Daniel Díaz Grerer.

Idem al Prefecto de Estudios del Seminario Metropolitano por el envío de veinte ejemplares de la obra «Semana Santa de los fieles» y felicitar al autor del trabajo.

Contribuir con 1.000 pesetas a la colecta abierta por la Hermandad

del Santo Cristo de Burgos, de Sevilla, para adquirir flores con que adornar sus «Pasos» en las procesiones próximas.

Pasar a la Comisión de Gobierno una carta de la Entidad Mercantil «Carson Pirie Scott & Co», de Chicago, Estados Unidos, solicitando el envío de carteles murales con destino a una Feria Internacional que proyecta con fines industriales y turísticos.

Adquirir dos ejemplares de la obra «Europa y Africa», que su autor, don Epifanio González Jiménez, remite al Ayuntamiento.

Ver con satisfacción el servicio extraordinario prestado por el policía Municipal don Benito Vicario Fernández, al extraer del río a un niño que cayó al agua en las inmediaciones del puente del Capiscol, y hacer constar tal servicio en su expediente personal.

Agradecer a don Jesús de la Serena y Répide, Redactor Jefe de la Revista «Teresa», el artículo que el número 26 de la misma publica sobre nuestra ciudad.

Felicitar al Excmo. señor don Joaquín Ruiz Giménez, por haberle sido concedida la Gran Cruz de Alfonso el Sabio.

Testimoniar la condolencia municipal a la Comunidad de Padres Cartujos de Miraflores, por el fallecimiento del P. Pedro Fernández de Landa, que fué Procurador de dicha Cartuja.

Quedar enterada de unas manifestaciones de la Alcaldía sobre concesión de prórroga para redacción de la Memoria sobre municipalización del servicio de aguas.

Ruegos y preguntas

Quedar asimismo enterada de unas manifestaciones del señor Dancusa sobre los actos celebrados el domingo pasado en conmemoración del 80 aniversario del nacimiento del Papa Pío XII y el 17 de su elevación al Pontificado, y testimoniar a la Nunciatura Apostólica el filial homenaje y adhesión de la Corporación a Su Santidad.

Se levantó la sesión a las veinte horas y quince minutos.

Burgos, 20 de marzo de 1956.—El Secretario, Manuel de Benevides y de la Pola.—V.º B.º: El Alcalde, Florentino Díaz Reig.

Ayuntamiento de Medina de Pomar

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 9 del corriente mes, prestó aprobación al pliego de condiciones jurídico-administrativas para la adjudicación, mediante subasta pública, de las obras de urbanización de las calles de Nuño Rasura, Lain-Calvo y transversales de los «Tres Cantones», y las otras dos siguientes hacia la plaza del Buen Conde de Haro, de esta ciudad.

En su virtud, y conforme al artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se expone al público el referido pliego, por término de ocho días, durante el cual, contado a partir del siguiente al de la inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán presentarse reclamaciones que sean procedentes en derecho.

Medina de Pomar, 26 de marzo de 1956.—El Alcalde, José María García Andino.

Alcaldía de Peñaranda de Duero

En sesión celebrada por este Ayuntamiento, de fecha 4 de enero de 1956, se acordó por el mismo lo siguiente:

Hallándose vacante en la actualidad la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, cuya plaza se ofreció en su día a la Junta Calificadora de Destinos Civiles, con arreglo al artículo 3.º de la Ley de 15 de julio de 1952, y no habiéndose cubierto dicha plaza por personal de la misma, se autoriza a este Ayuntamiento para sacarla a concurso en turno libre, con arreglo al caso último del artículo 14 de la referida Ley, según oficio de la citada Junta de Destinos Civiles, que obra en el

expediente. Por lo que este Ayuntamiento acuerda por unanimidad anunciar a concurso la referida plaza vacante, a fin de proveerla en propiedad en turno libre, con arreglo a las bases establecidas en el pliego de condiciones formado al efecto y que se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde puede ser examinado por cuantas personas lo deseen.

Las solicitudes y demás documentación que se exige en el pliego de condiciones se presentarán en sobre cerrado, dirigido al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, durante un plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Peñaranda de Duero, 26 de marzo de 1956.—El Alcalde, Leopoldo Presa.

Alcaldía de Arroya de Oca

Terminada la formación del padrón municipal de habitantes referido al 31 de diciembre de 1955, que comprende la población censada en este término municipal, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 104 del Reglamento sobre población y demarcación de Entidades Locales, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales y en las horas de oficina podrá ser examinado a los efectos de reclamación, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, no será admitida ninguna.

Arroya de Oca, 20 de marzo de 1956.—El Alcalde, Julio Sáez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cerratón de Juarros, Villayerno Morquillas, Hurones, Cabañes de Esgueva, Santibáñez de Esgueva, Hornillos del Camino y Merindad de Valdivielso.

Alcaldía de Valle de Valdelaguna

Redactadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1955, y una vez recaído el correspondiente dictamen de la Comisión de Hacienda, se exponen al público por espacio de quince días hábiles, durante los cuales y ocho días más, se admitirán cuantas reclamaciones y observaciones se crean pertinentes, todo de conformidad a la Instrucción de Contabilidad de Haciendas Locales y Ley de Régimen Local.

Valle de Valdelaguna, 24 de marzo de 1956.—El Alcalde, Maximino Camarero.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villaverde del Monte, Valle de Oca, Bozón y Villangómez.

Alcaldía de Cabañes de Esgueva

Confeccionado el repartimiento de plagas del campo de este término municipal correspondiente al año

actual de 1956, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes.

Cabañes de Esgueva, 22 de marzo de 1956.—El Alcalde, P. A., Antonino de Blas.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santibáñez de Esgueva, Santibáñez Zarzaguda, Castrillo Matajuelos y Merindad de Sotoscueva.

Alcaldía de Melgar de Fernamental

Instruido expediente de habilitación de crédito, con cargo al superávit que resultó de la liquidación del ejercicio de 1955, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días hábiles, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 683 del texto articulado y refundido de la Ley de Régimen Local, aprobado por Decreto de 24 de junio próximo pasado.

Melgar de Fernamental, 27 de marzo de 1956.—El Alcalde, E. C. Juan Martín.

ANUNCIOS PARTICULARES**Rafael Santa María Molins****Gestor Administrativo Colegiado**

Representación de Ayuntamientos y Juntas vecinales, Gestión de toda clase de asuntos en las Oficinas públicas.

Calera 43.-1.º - Teléfono 4280, - BURGOS

TU DINERO... TU CUENTA... TU CREDITO...

DEBES SITUARLO EN LA
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
DE CIRCULO CATOLICO
BURGOS

Tu seguridad será absoluta.

Percibirás el máximo interés legal.

Contribuirás al desarrollo de la labor social y benéfica de Burgos

OFICINAS EN BURGOS:

Miranda, 5. Frente a Estación Autobuses
Espolón, 32 (Junto a la Diputación Provincial)
Mercado de Ganados de San Amaro

42 Oficinas en las principales localidades de la provincia

